

14 ENE. 2009

ANTONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DEL CALLAO



Resolución Gerencial General Regional Nº 014 -2009-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao,

14 ENE. 2009

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por IRMA GAMARRA DE YANGALI, contra la Resolución Directoral Regional Nº 002834 del 12 de septiembre del 2008, y el Informe Nº 047-2009-GRC/GAJ de fecha 13 de Enero de 2009 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente Nº 35645-2008, IRMA GAMARRA DE YANGALI solicita al Director Regional de Educación del Callao, de acuerdo a la Ley del Profesorado y su Reglamento, Subsidio por Luto por el fallecimiento de su cónyuge Walter Efraín Yangali Romero, Pensionista Docente;

Que, con Resolución Directoral Regional Nº 002834 del 12 de septiembre del 2008, se resuelve: **OTORGAR SUBSIDIO POR LUTO** por única vez a favor de Irma Gamarra de Yangali, por el fallecimiento de su cónyuge Walter Efraín Yangali Romero, Pensionista Docente, Categoría Remunerativa V Nivel Magisterial – 24 horas, ocurrido el 16 de julio del 2008, la suma de doscientos doce y 25/100 nuevos soles (S/. 212.25), equivalente a 03 Remuneraciones Totales Permanentes correspondientes al occiso a la fecha del fallecimiento;

Que, con expediente Nº 051617 del 18 de diciembre del 2008, Irma Gamarra de Yangali, interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral Regional Nº 002834 del 12 de septiembre del 2008;

Que, el numeral 1.1 Principio de Legalidad del Artículo IV de la Ley Nº 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General establece "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas*"; y el numeral 1.5 de la Ley acotada Principio de Imparcialidad estipula "*Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general*";

Que el numeral 207.2 del artículo 207º de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General estipula: "*El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios*"

Que, del análisis de la documentación obrante en autos, se aprecia que Irma Gamarra de Yangali, interpuso recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral Regional Nº 002834 del 12 de septiembre del 2008, según expediente Nº 051617, el día 18 de diciembre del 2008, tal y conforme aparece de autos;

Que, a folios diecisiete (19), obra la Constancia de Notificación emitido por el Jefe (e) de la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación del Callao, apreciándose de la misma que IRMA GAMARRA DE YANGALI, recibió la Resolución impugnada el día 22 de septiembre del 2008, siendo ello así, la administración advierte que el último día para interponer su recurso impugnativo era hasta el 14 de octubre del 2008 y no el 18 de diciembre del 2008; habiendo transcurrido en exceso el plazo prescrito por el numeral



014

14 ENE. 2009

ANTONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

207.2 del Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que prescribe "**El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios**"; en razón de ello el recurso de apelación interpuesto por la recurrente debe declararse improcedente por extemporáneo;

Que, mediante D.S. N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico – Funcional del Ministerio de Educación; y mediante Oficio N° 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo del 2005, el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao emitió opinión manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional de Educación del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas la Resolución Ejecutiva Regional N° 252-2008 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO**, el Recurso de Apelación interpuesto por **IRMA GAMARRA DE YANGALI**, contra el acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral Regional N° 002834 del 12 de septiembre del 2008**, conforme a los fundamentos expresados en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- **DECLARESE AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento quedando expedito el derecho de la impugnante, para recurrir a la vía jurisdiccional.

Artículo Tercero.- **NOTIFICAR** la presente Resolución a la recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, y al Director Regional de Educación del Callao, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1° de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL

